

CONSTANCIA. Le informo, señora Juez, que la parte demandada: MARTHA CECILIA RENDÓN se notificó del proceso, así:

Envío de notificación personal	08 de julio de 2021	martha.cecilia.rendon@hotmail.com
Realizada la notificación	12 de febrero del 2021	
Término del Traslado para contestar.	Corren los términos entre los días 13 de julio de 2021 al 10 de agosto de 2021.	20 días.
Contestación	Sin Contestación	

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Oficial mayor, 19-08-2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto:	1209
Radicado:	050013110 004 2019 00541 00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	KELLY JOHANA PATIÑO GARCÍA
Demandada:	MARTHA CECILIA RENDÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO ARMANDO GALICIA RENDÓN.
Decisión:	TÉNGASE NOTIFICADA LA DEMANDADA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA- DECRETA PRUEBA ADN.

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por el apoderado de la parte demandante y el Procurador 145 Judicial II De Familia, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo de la demandada MARTHA CECILIA RENDÓN el día 08 de julio del 2021 conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, téngase por notificada de forma personal el día 12 de julio de 2021.

2. De la solicitud de amparo de pobreza realizada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que la misma se encuentra acorde a los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del C.G.P, por cuanto manifiesta encontrarse en incapacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, manifestación realizada bajo la gravedad del juramento conforme lo indica en la solicitud. Son estas razones jurídicas por las que el despacho no encuentra reparo en CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante KELLY JOHANA PATIÑO GARCÍA, quién se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso procurado.

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 154 de .la ley procesal vigente.

3. Vencido el término del emplazamiento de los demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO ARMANDO GALICIA RENDÓN, se procederá con la designación de curador ad litem, por lo que conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P se designa a la abogada: NATALIA PIEDRAHITA CALLEAS con T.P 305.679 del CSJ, ubicable en el celular: 314 820 93 94 y en el email: natalia.piedrahitac@gmail.com, para la representación de los herederos indeterminados de la parte demandada en este proceso.

2

Notifíquese por la parte demandante su designación al correo electrónico, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada de forma personal a la demanda MARTHA CECILIA RENDÓN el día 12 de julio de 2021, quien en el término de traslado no contestó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante KELLY JOHANA PATIÑO GARCÍA, quién se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso procurado.

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 154 de .la

ley procesal vigente.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P se designa como curador ad litem a la abogada: NATALIA PIEDRAHITA CALLEAS con T.P 305.679 del CSJ, ubicable en el celular: 314 820 93 94 y en el email: natalia.piedrahitac@gmail.com, para la representación de los herederos indeterminados de la parte demandada en este proceso.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, de las subsanaciones, del auto admisorio, del presente auto y el Estudio Sociofamiliar realizado, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 48 num.7 C.G.P.), so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el curador, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ